

**RESOLUCIÓN No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

**CONSIDERANDO**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante queja ambiental N° SCQ-135-1591-2023 del 2 de octubre del 2023, se denuncia ante la Corporación "Tala de bosque nativo" en la vereda Quebradona del Municipio de Santo Domingo.

Que el día 04 de octubre del 2023, por parte del equipo técnico de la Corporación, se llevó a cabo visita en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo, en la coordenada -X: 75° 5' 20.88'', Y: 6° 29' 56.58'', Z: 1788, generándose el informe técnico N° IT-06756-2023 del 09 de octubre del 2023, en el cual se concluyó lo siguiente:

**"(...)**

*El día de la visita se evidenció que en el predio objeto de visita se realizó un aprovechamiento forestal de aproximadamente 0.1 Ha, de especies arbolesas como: laurel- *Laurus nobilis*, cirpe - *Pourouma bicolor*, chagualo - *Clusiaceae*, Oreja de mula - *souroubea* sp. entre otras, de diferentes diámetros, por el borde de un remanente de bosque y socola de rastrojos bajos, afectando levemente los recursos naturales.*

*En la parte intervenida con tala de árboles, no se encuentran fuentes de agua cercanas que se vean afectadas.*

*En el predio no se evidenció quemas del material vegetal aprovechado La madera aprovechada no es con fines comerciales, la actividad realizada fue con el objetivo de delimitar linderos y cercar para evitar el ingreso de semovientes al bosque.*

*El predio identificado con FMI 026-0021861 PK\_PREDIOS 6902001000001700076, de propiedad del señor LUKY HERNANDEZ BARRAGAN identificado con cédula de ciudadanía No. 78030498, quien lo tiene arrendado al señor señor José Luis Ramírez*

Díaz (presunto infractor), identificado con cédula de ciudadanía No. 1007131736, es el responsable de las actividades que se realicen en el predio. (...)”

Que mediante Resolución con radicado número RE-04416-2023 del 11 de octubre de 2023, se **IMPONE MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA**, a al señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007131736, de todas las actividades asociadas al aprovechamiento de especies arbóreas en el predio con coordenada – X: 75° 5' 20.88'', Y: 6° 29' 56.58'', Z: 1788, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0021861 , PK\_PREDIOS 6902001000001700076, ubicado en la vereda Quebradona del Municipio de Santo Domingo, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental.

Que mediante el artículo segundo de la citada actuación se requiere al señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación, proceda con la restitución de las especies arbóreas intervenidas realizando la siembra de cien (100) arboles de especies nativas de la región, garantizando su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

Que mediante acción de control y seguimiento se realizó visita técnica, generándose el Informe Técnico número **IT-04394-2024 del 12 de julio de 2024**, donde se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)”

## 25. OBSERVACIONES:

El día 04 de julio de 2024 se llevó a cabo visita de control y seguimiento con el fin de realizar recorrido y verificar el estado actual de las actividades que se desarrollaron en el predio, ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo, en la coordenada, X: -75° 5' 20.88" Y: 06° 29' 56.58" Z: 1788, conforme ordena Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04416-2023 del 11 de octubre de 2023, donde se observó lo siguiente.



Imagen 1 Ubicación del predio

La visita fue atendida por el señor Manuel Enrique Villadiego Mesa identificado con cedula de ciudadanía 11.032.463 y celular 3234217921 como encargado del predio del señor José Luis Ramírez Díaz.

En conversación con el señor Manuel nos manifiesta que no se ha realizado la compensación de la siembra de arboles nativos como se le fue requerido mediante resolución con radicado RE-04416-2023 del 11/10/2023.

Se realiza recorrido por el predio en compañía del señor Manuel donde se realizó la tala de bosque nativo y se pudo evidenciar que dicha tala fue suspendida y se encuentra en estado de regeneración natural.



No se evidencio talas recientes ni afectaciones a los recursos naturales.

El cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare mediante Resolución con radicado **No. RE-04416 2023 del 11 de octubre de 2023**; serán evaluadas en la siguiente tabla:

| Verificación de Requerimientos o Compromisos: RE-04416-2023 del 11 de octubre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------|----|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| ACTIVIDAD                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | FECHA CUMPLIMIENTO | CUMPLIDO |    |         | OBSERVACIONES                                                                                                                                                         |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                    | SI       | NO | PARCIAL |                                                                                                                                                                       |
| <b>ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de todas las actividades asociadas al aprovechamiento de especies arbóreas en el predio con coordenada -X: 75° 5' 20.88", Y: 6° 29' 56.58", Z: 1788, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0021861 PK_PREDIOS 6902001000001700076, ubicado en la vereda Quebradona del Municipio de Santo Domingo, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 04 de octubre del 2023 y plasmados en el informe técnico de atención a queja N° IT-06756-2023 del 09 de octubre del 2023; la anterior medida se impone al señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007131736; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación. | 04/07/2024         | X        |    |         | El señor José Luis Ramírez, suspendió la actividad que tala de bosque nativo que venía realizando en su predio.                                                       |
| <b>ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR</b> al señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda con la restitución de las especies arbóreas intervenidas realizando la siembra de cien (100) arboles de especies nativas de la región, garantizando su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | 04/07/2024         |          | X  |         | El señor José Luis realizo no ha realizado la siembra de los arboles nativos de la Región como se le fue requerido mediante la resolución con radicado RE-04416-2023. |
| Verificación de Requerimientos o Compromisos No. RE-04416-2023 del 11 de octubre de 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                       |
| Número de Requerimientos a cumplir: 2 cumplidas de 1                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                    |          |    |         |                                                                                                                                                                       |

## 26. CONCLUSIONES:

En la visita al predio objeto de control ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo, en la coordenada , X: -75° 5' 20.88" Y: 06° 29' 56.58" Z: 1788, donde se realizó la siembra de árboles nativos de la Región.

En referencia al **ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todas las actividades asociadas al aprovechamiento de especies arbóreas en el predio con coordenada -X: 75° 5' 20.88", Y: 6° 29' 56.58", Z: 1788, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-0021861 , PK\_PREDIOS 690200.1000001700076, ubicado en la vereda Quebradona del Municipio de Santo Domingo, sin contar con los respectivos permisos otorgados por la autoridad ambiental, hechos evidenciados por la Corporación el día 04 de octubre del 2023 y plasmados en el informe técnico de atención a queja N° IT-06756-2023 del 09 de octubre del 2023; la anterior medida se impone al señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1007131736; de acuerdo a lo descrito en la presente actuación, el señor José Luis Ramírez Díaz suspendió las actividades de tala de bosque que venía realizando en el predio ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo.

En cuanto **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda con la restitución de las especies arbóreas intervenidas realizando la siembra de cien (100) arboles de especies nativas de la región, garantizando su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años, en conversación con el señor Manuel Enrique mayordomo del predio del señor José Luis, nos manifiesta que aún no han realizado la siembra de los árboles.

Por lo anterior se puede concluir que el señor José Luis Ramírez Díaz identificado con cedula de ciudadanía 1.007.131.736 ubicado en la vereda Quebradona del municipio de Santo Domingo, no ha cumplido con los requerimientos formulados por Cornare mediante resolución con radicado RE-04416-2023 del 11 de octubre del 2023.

(...)"

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: “LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-04394-2024 del 12 de julio de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.131.736, mediante la Resolución N° RE-04416-2023 del 11 de octubre del 2023.

## PRUEBAS

- Queja N° SCQ-135-1591-2023 del 02 de octubre del 2023
- Informe técnico de queja N° IT-06756-2023 del 09 de octubre del 2023
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-04394-2024 del 12 de julio de 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** que se impuso al señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.131.736, mediante la Resolución N° RE-04416-2023 del 11 de octubre del 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

**PARÁGRAFO 1º: SE ADVIERTE** que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

**ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** por última vez al señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.131.736, para que en el término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, proceda con la restitución de las especies arbóreas intervenidas realizando la siembra de cien (100) arboles de especies nativas de la región, garantizando su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años.

**PARÁGRAFO 1º:** Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR** copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-04394-2023 del 12 de julio de 2024 y de la presente actuación a la señora **OLGA CECILIA GUTIÉRREZ CHALARCA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.041.261.500, en calidad de actual propietaria del predio intervenido, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO: ORDÉNESE** al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de lo requerido en la presente actuación.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor **JOSÉ LUIS RAMÍREZ DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.131.736 y hacerle entrega de copia controlada del informe técnico N° IT-04394-2024 del 12 de julio del 2024, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIA AYDEÉ OCAMPO RENDÓN**  
Directora regional Porce Nús

**Expediente:** 056900342803

**Fecha:** 16/07/2024

**Proyectó:** Judicante / Juan P. Gómez

**Revisó:** Abogada / Paola Gómez

**Técnico:** Doris Adriana Castaño